

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOS (02) DE ABRIL DE
2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2024 CAMARA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-
UNISURES, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DEL ORDEN
NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures-UNISURES, como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la Región Caribe.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad de los Sures - UNISURES es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures-UNISURES se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

ARTICULO 4. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures-UNISURES expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus

autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures- UNISURES será el municipio de Arenal, Departamento de Bolívar. Asimismo, se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°. POBLACION ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los sures-UNISURES será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.

ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADEMICOS. La Universidad de los Sures-UNISURES desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 8. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los sures-||de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los sures -UNISURES y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.

ARTICULO 9. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. El Gobierno Nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures-UNISURES.

ARTÍCULO 10°. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. Créase la Estampilla Pro-Universidad de los sures-UNISURES, cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los sures-UNISURES una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%

Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures -UNISURES y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.

Parágrafo. Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los sures -UNISURES. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11°. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los sures-UNISURES comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 02 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 399 De 2024 Cámara **POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES- UNISURES, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** (Acta No. 033 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de abril de 2025, según Acta No. 032, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
03.04.25